

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2024-00016-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	KLYM S.A.S. ANTES OMNILATAN S.A.S.
PARTE DEMANDADA	INGENIERÍA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIUNO (21) DE MARZO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El (la) doctor (a) **CAMILO MORA ACOSTA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.016.052.884** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 314.785 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **KLYM S.A.S. ANTES OMNILATAN S.A.S. (Nit. 900.296.536-0)**, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra **INGENIERÍA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (Nit. 900.413.588-6)**, para el pago de las obligaciones contenidas en el **PAGARÉ No. ISE001**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A INGENIERÍA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (Nit. 900.413.588-6)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **KLYM S.A.S. ANTES OMNILATAN S.A.S. (Nit. 900.296.536-0)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **CAMILO MORA ACOSTA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.016.052.884** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 314.785 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas de venta señaladas en la parte considerativa del presente proveído, las siguientes sumas relativas al **PAGARÉ No. ISE001**:

1.1) TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$340.214.033), por concepto de Capital.

1.2) Por los Intereses moratorios, por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$85.534.731), liquidados desde el 26 de abril de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para los eventos de mora.

3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 12 de enero de 2023 hasta la fecha total de pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para los eventos de mora

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **CAMILO MORA ACOSTA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.016.052.884** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 314.785 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNÉ GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO NO. 050

HOY 22 DE MARZO DE 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO